



Asamblea General

Distr. limitada
19 de marzo de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

19º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Albania*, Argentina*, Austria, Bélgica, Canadá*, Colombia*, Costa Rica, Croacia*, Eslovaquia*, Eslovenia*, España, Estonia*, Finlandia*, Georgia*, Honduras*, Hungría, Islandia*, Israel*, Liechtenstein*, Portugal*, República Checa, Rumania, Somalia*, Suiza, Turquía*: proyecto de resolución

19/... La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reafirmando también que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Estados Miembros de las Naciones Unidas se han comprometido a lograr, en cooperación con las Naciones Unidas, la promoción del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 12/16, de 2 de octubre de 2009, y 16/4, de 24 de marzo de 2011, sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, y 15/21, de 30 de septiembre de 2010, sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, y la decisión 17/120, de 17 de junio de 2011, relativa a la mesa redonda sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas,

Recordando también la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

Consciente de que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, los derechos a la libertad de reunión pacífica, a la libertad de expresión y a la libertad de asociación son derechos humanos garantizados a todas las personas, aunque su ejercicio puede estar sujeto a ciertas restricciones, de acuerdo con las obligaciones asumidas por el Estado en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables,

Reconociendo que la participación en manifestaciones pacíficas puede ser una forma importante de ejercer el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, el derecho a la libertad de expresión y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos,

Reconociendo también que las manifestaciones pacíficas pueden contribuir a la plena realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Reafirmando que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona,

Reafirmando también que la participación en manifestaciones públicas y pacíficas debería ser completamente voluntaria y estar libre de coacciones,

Destacando, por lo tanto, que toda persona debe tener derecho a expresar sus quejas o aspiraciones, entre otras cosas mediante manifestaciones públicas y pacíficas, sin temor, y recordando a este respecto que los Estados tienen la responsabilidad de promover y proteger los derechos humanos, prevenir las violaciones de esos derechos, en particular las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la detención y el encarcelamiento arbitrarios, las desapariciones forzadas y la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y evitar el abuso de los procedimientos civiles y penales y las amenazas de tales actos en todo momento, también en el contexto de las manifestaciones pacíficas,

Destacando también que las manifestaciones pacíficas no deberían considerarse una amenaza y, por consiguiente, alentando a todos los Estados a entablar un diálogo nacional abierto, incluyente y fructífero en relación con las manifestaciones pacíficas y sus causas,

Consciente de que las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil, y en particular las organizaciones no gubernamentales, pueden ser útiles para facilitar un diálogo constante entre los individuos que participan en las manifestaciones pacíficas y las autoridades pertinentes,

Destacando la necesidad de asegurar la plena rendición de cuentas por los abusos y las violaciones de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas,

Recordando el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, aprobados en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

1. *Reconoce* la necesidad de reflexionar sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas;

2. *Acoge con beneplácito* la celebración de la mesa redonda del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas durante su 18º período de sesiones, y la activa participación en ella de los Estados y otros interesados;

3. *Toma nota* del resumen de la mesa redonda preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹;
4. *Reconoce* que las manifestaciones pacíficas pueden producirse en todos los contextos y todas las sociedades;
5. *Insta* a los Estados a que creen y fomenten un entorno en que las manifestaciones puedan desarrollarse de forma pacífica y legítima, aprobando leyes que respeten las normas internacionales de derechos humanos al respecto;
6. *Alienta* a todos los Estados a que estudien formas de evitar el uso de la fuerza en las manifestaciones pacíficas, en la medida de lo posible, y a que, en los casos en que dicho uso resulte inevitable, lo limiten al mínimo absolutamente imprescindible;
7. *Insta* a los Estados y, según corresponda, a las autoridades gubernamentales competentes, a que garanticen una formación adecuada de las fuerzas del orden y el personal militar y a que promuevan la adecuada capacitación del personal privado que desempeñe funciones por cuenta del Estado, entre otras cosas en materia de derechos humanos y, cuando proceda, de derecho internacional humanitario;
8. *Pide* a la Alta Comisionada que prepare y presente al Consejo de Derechos Humanos, antes de su 22º período de sesiones, un informe temático sobre medidas eficaces para garantizar la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas, y en particular el cumplimiento de los compromisos y las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, y para prevenir las violaciones y los abusos;
9. *Alienta* a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales temáticos pertinentes, en particular al Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, a que contribuyan a dicho informe temático;
10. *Pide* a la Alta Comisionada que, al elaborar dicho informe, aproveche la experiencia de los órganos de tratados y recabe las opiniones de los Estados y los asociados pertinentes, como los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil;
11. *Decide* examinar dicho informe temático, y estudiar las próximas medidas que podrían adoptarse, en su 22º período de sesiones, en relación con el tema 3 de la agenda.

¹ A/HRC/19/40.